

# Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 26 de noviembre de 2015

Re.: Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

El 26 de noviembre de 2015, fue publicada esta norma, mediante la cual se empieza con la transferencia efectiva de funciones de evaluación y aprobación de estudios de impacto ambiental detallados (EIAd) al SENACE.

Conforme a lo previsto, los primeros sectores que pasan a su ámbito son minería, hidrocarburos y electricidad que están sujetos a la presentación de nuevos estudios ambientales de este tipo así como de las actualizaciones y modificaciones (incluyendo informes técnicos sustentatorios) de los EIAd ya aprobados. De igual manera, SENACE asume la administración del Registro de entidades autorizadas a elaborar estos EIAd en los tres subsectores indicados. La fecha efectiva para la asunción de estas funciones es el 28 de diciembre de 2015.

Entendemos que aún cuando SENACE sería la autoridad ambiental competente para la aprobación de los EIAd, durante la evaluación al parecer se pediría la opinión técnica del Ministerio de Energía y Minas al igual como se solicita este tipo de opinión a otras entidades. Es un aspecto pendiente de confirmar en la reglamentación posterior y también si esta opinión tendría carácter vinculante.

En esta norma también se menciona un instrumento que ha sido discutido por las demoras que podría generar durante la evaluación pero que constituye una propuesta interesante para obtener varios permisos al mismo momento sin desmedro de la evaluación por parte de las autoridades involucradas. Nos referimos a la Certificación Ambiental Global, que integraría la aprobación no sólo del estudio ambiental sino de diversas autorizaciones, como las vinculadas a recursos hídricos, forestales, infiltración en el terreno, opiniones técnicas favorables que son requisito previo para otras licencias, etc.

Sin embargo, se está postergando su procedencia hasta que sea aprobado el Reglamento del Título II de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, que en sus artículos 9 al 14 se refiere a este instrumento como un mecanismo para incorporar progresivamente en un solo procedimiento administrativo, diversos títulos habilitantes relacionados a un proyecto de inversión.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*